



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001-2023-00274-00
Auto Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.1031

La demanda para proceso EJECUTIVO, promovida a través de apoderado judicial por el señor José Reinel Cárdenas Torres contra el señor John Alexander Morales, será inadmitida porque:

1. No da cumplimiento al núm. 10 del art. 82 del C.G.P. en tanto se omitió indicar dirección electrónica del demandado.
2. Tampoco cumplió con el art. 6 de la ley 2213 de 2022 ya que no se determina el canal digital a través del cual puede ser notificado el demandado.
3. No cumple con el núm. 11 del art. 82 del C.G.P. concordado con el inc. segundo del art. 5 de la ley 2213 de 2022, puesto que en el poder aportado no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado; misma que debe coincidir con la registrada en el SIRNA. Razón por la cual nos abstendremos de reconocer personería al mandatario.

En consecuencia y de conformidad con el inc. 1º de núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, se concederá a la demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por el señor José Reinel Cárdenas Torres contra el señor John Alexander Morales.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: ABSTENERNOS DE RECONOCER personería para actuar, al abogado actuante.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez